



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00300-2025-PRODUCE/DGPCHDI

08/04/2025

VISTOS: El escrito con registro Nº 00019887-2025 de fecha 12 de marzo de 2025, presentado por la empresa **AMERICA GLOBAL S.A.C.**, así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00019887-2025 de vistos, la empresa **AMERICA GLOBAL S.A.C.** (en adelante, la administrada), solicita la aprobación del cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de menor escala **LITO I** con matrícula **CO-21071-CM** y **22.85 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*), jurel (*Trachurus murphii*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), pejerrey (*Odontesthes regia regia*), pota (*Dosidicus gigas*), coco/suco (*Paralonchurus peruanus*), lisa (*Mugil cephalus*), barrilete (*Katsuwonus pelamis*), atún (*Thunnus spp.*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), cojinova (*Seriolella violacea*), perico/dorado (*Coryphaena hippurus*), congrio (*Genypterus maculatus*), corvina (*Cilus gilberti*), Lorna (*Sciaena deliciosa*), pámpano (*Trachinotus paitensis*), robalo-grandazo (*Centropomus spp.*), cachema (*Cynoscion analis*) y mismis (*Menticirrhus elongatus*) con destino al consumo humano directo; en el marco del procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta Dirección General, debe indicarse lo siguiente:

2.1. Mediante Resolución Gerencial Regional Nº 044-2008-GRC-GRDE fecha 25 de setiembre de 2008, se otorgó a favor de **RAUL BAUTISTA HUAMAN**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal LITO I con matrícula **CO-21071-CM** y **22.85 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

2.2. Posteriormente, con Resolución de Dirección Nº 170-2019-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 14 de febrero de 2019, resuelve entre otros: i) Declarar a la empresa **AMERICA GLOBAL S.A.C.** como titular del derecho a solicitar permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **LITO I** con matrícula **CO-21071-CM** y **22.85 m³** de capacidad de bodega, en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2017-PRODUCE; y, ii) Otorgar a la empresa **AMERICA GLOBAL S.A.C.**, permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **LITO I** con matrícula **CO-21071-CM** y **22.85 m³** de capacidad de bodega, para realizar actividad extractiva del recurso anchoveta, jurel, caballa, bonito, pejerrey, pota, coco/suco, lisa, barrilete, atún, cabrilla, cojinova, perico/dorado, congrio, corvina, lorna, pámpano, robalo-grandazo, cachema y mismis con destino al consumo humano directo. Asimismo, a través del artículo 3 de la referida resolución directoral, se condicionó dicho permiso de pesca a que en el plazo de sesenta (60) días hábiles acrediten que no existe otro permiso de pesca vigente respecto a la misma embarcación pesquera;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HPBIOYVM

- 2.3.** A través de Resolución Gerencial Regional N° 004-2019-Gobierno Regional Del Callao-GRDE de fecha 12 de abril de 2019, se aceptó la renuncia al acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 044-2008-GRC-GRDE de fecha 25 de setiembre de 2008, solicitada por la empresa **AMERICA GLOBAL S.A.C.** como propietaria de la embarcación pesquera artesanal **LITO I** con matrícula **CO-21071-CM** y **22.85 m³** de capacidad de bodega, en el marco del artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE;
- 2.4.** Asimismo, con Resolución Directoral N° 386-2019-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 8 de mayo de 2019, se dejó sin efecto el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 170-2019-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 14 de febrero de 2019, que condicionó a la vigencia del permiso de pesca otorgado en el artículo 2 de dicha resolución directoral a favor de la empresa **AMERICA GLOBAL S.A.C.**, para operar la embarcación pesquera **LITO I** de matrícula **CO-21071-CM** y **22.85 m³** de capacidad de bodega;
- 2.5.** Finalmente, la Resolución Directoral N° 00157-2021-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 26 de febrero de 2021, resuelve aprobar a favor de la empresa **ANDECORP S.A.C.** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de menor escala **LITO I** con matrícula **CO-21071-CM** y **22.85 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*), jurel (*Trachurus murphii*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), pejerrey (*Odontesthes regia regia*), pota (*Dosidicus gigas*), coco/suco (*Paralanchurus peruanus*), lisa (*Mugil cephalus*), barrilete (*Katsuwonus pelamis*), atún (*Thunnus spp.*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), cojinova (*Serirolella violacea*), perico/dorado (*Coryphaena hippurus*), congrio (*Genypterus maculatus*), corvina (*Cilus gilberti*), Lorna (*Sciaena deliciosa*), pámpano (*Trachinotus paitensis*), robalo-grandazo (*Centropomus spp.*), cachema (*Cynoscion analis*) y mismis (*Menticirrhus elongatus*) con destino al consumo humano directo;

3. El procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE publicado con fecha 8 de noviembre de 2021, estableció los siguientes requisitos para dicho procedimiento: i) Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; ii) Copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, iii) Copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente;

4. En cuanto al requisito i), referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; cabe señalar que el señor Emilio Pablo Joaquin Payco, en calidad de gerente general de la administrada¹, ha presentado el Formulario DECHDI-009 debidamente cumplimentado y suscrito, el cual tiene carácter de declaración jurada, por el cual solicitaron el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de menor escala **LITO I** con matrícula **CO-21071-CM**, para la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*), jurel (*Trachurus murphii*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), pejerrey (*Odontesthes regia regia*), pota (*Dosidicus gigas*), coco/suco (*Paralanchurus peruanus*), lisa (*Mugil cephalus*), barrilete (*Katsuwonus pelamis*), atún (*Thunnus spp.*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), cojinova (*Serirolella violacea*), perico/dorado (*Coryphaena hippurus*), congrio (*Genypterus maculatus*), corvina (*Cilus gilberti*), Lorna (*Sciaena deliciosa*), pámpano (*Trachinotus paitensis*), robalo-grandazo (*Centropomus spp.*), cachema (*Cynoscion analis*) y mismis (*Menticirrhus elongatus*) con destino al consumo humano directo. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

5. Sobre el requisito ii), respecto a la presentación de la copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; es menester señalar que la administrada presentó copia del certificado de matrícula N° DI-00187769-009-001 vigente²,

¹ Con facultades de representación según el asiento C00005 de la partida 12100771 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, cuya copia obra en el expediente.

² Mediante Oficio N° 1692/21 del 13.04.2024 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas indica que "(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 603 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE de fecha 23 de enero de 2024 – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, El registro de matrícula de naves y artefactos navales tienen vigencia indeterminada, a condición de mantener los Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: HPBIOYVM

emitido por la Capitanía del puerto de Callao, correspondiente a la embarcación pesquera de menor escala **LITO I** con matrícula **CO-21071-CM**, en el cual se consigna que dicha embarcación cuenta con **22.85 m³** de capacidad de bodega. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

6. En cuanto al requisito **iii)**, sobre adjuntar copia simple del certificado compendioso de dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera; debe indicarse que en el expediente no obra copia de dicho certificado correspondiente a la embarcación pesquera de menor escala **LITO I** con matrícula **CO-21071-CM**; sin embargo, obra copia del asiento C00004 de la partida N° 13234605 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Lima, en el cual se indica, entre otros, que la administrada ostenta la propiedad de la aludida embarcación pesquera, situación que se mantiene a la fecha, de conformidad con la revisión de la Portal Institucional de SUNARP. Por consiguiente, en concordancia con el principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene por cumplido el requisito en mención;

7. De otro lado, los numerales 34.5, 34.6 y 34.7 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, establecen respectivamente lo siguiente: **(i)** no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; **(ii)** respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el cambio de titularidad del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, **(iii)** una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de 10 días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones;

7.1. Para el caso en particular, debe indicarse que según la información obtenida del aplicativo "Modulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura", así como del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte que no existen sanciones administrativas [de multa o suspensión de permiso de pesca] pendientes de cumplimiento vinculadas a anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de menor escala **LITO I** con matrícula **CO-21071-CM**;

7.2. Asimismo, de la información remitida mediante los Memorandos N° 00000191-2025-PRODUCE/CONAS, N° 00000409-2025-PRODUCE/PP y N° 00000885-2025-PRODUCE/DS-PA, del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Procuraduría Pública de este Ministerio y de la Dirección de Sanciones -PA, respectivamente; se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento ni actos administrativos impugnados en sede administrativa o judicial, con relación a anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera antes referida;

7.3. Por otro lado, de la verificación de los documentos denominados Evaluación de las Declaraciones Juradas del Pago de Derechos de Pesca respecto a la embarcación pesquera de menor escala **LITO I** con matrícula **CO-21071-CM**; se advierte que, no existen deudas por el mencionado concepto vinculadas a dicha embarcación;

Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales antes glosadas;

8. En virtud a los numerales precedentes, se colige que la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de menor escala **LITO I** con matrícula **CO-21071-CM**, cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; por lo que, resulta procedente otorgar a favor de la administrada, el cambio de titular del permiso de pesca para la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*), jurel (*Trachurus murphii*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), pejerrey (*Odontesthes regia regia*), pota (*Dosidicus gigas*), coco/suco (*Paralonchurus peruanus*), lisa (*Mugil cephalus*), barrilete (*Katsuwonus pelamis*), atún (*Thunnus spp.*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), cojinova (*Seriola*

certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En ese sentido, los certificados de matrícula no son objeto de refrenda o renovación

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HPBIOVVM

violacea), perico/dorado (*Coryphaena hippurus*), congrio (*Genypterus maculatus*), corvina (*Cilus gilberti*), Lorna (*Sciaena deliciosa*), pámpano (*Trachinotus paitensis*), robalo-grandazo (*Centropomus spp.*), cachema (*Cynoscion analis*) y mismis (*Menticirrhus elongatus*) con destino al consumo humano directo;

9. Por otro lado, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y su modificatoria, ha previsto únicamente que la actividad extractiva del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo será ejercida con embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala. En este contexto, se advierte que la embarcación pesquera de menor escala **LITO I** con matrícula **CO-21071-CM**, es una de menor escala, por lo que la misma puede ser empleada para ejercer el permiso de pesca en la extracción de dicho recurso para el mencionado destino, toda vez que el ejercicio de los derechos administrativos otorgados en materia pesquera, se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de la Producción, en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977;

10. De otro lado, en relación a la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo comprendido en el citado permiso de pesca deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE que entre otros establece que "(...) las embarcaciones de cerco, arrastre de media agua, multipropósito (cerco/arrastre de media agua) y de pesca con anzuelo, comprendidas en el presente Decreto Supremo deberán de contar con el sistema de preservación a bordo con agua refrigerada tipo R.S.W. o de congelado";

11. Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según Informe Legal N° 00000054-2025-STORRES; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de la empresa **AMERICA GLOBAL S.A.C.**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de menor escala **LITO I** con matrícula **CO-21071-CM** y **22.85 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*), jurel (*Trachurus murphii*), caballa (*Scomber japonicus peruanus*), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), pejerrey (*Odontesthes regia regia*), pota (*Dosidicus gigas*), coco/suco (*Paralonchurus peruanus*), lisa (*Mugil cephalus*), barrilete (*Katsuwonus pelamis*), atún (*Thunnus spp.*), cabrilla (*Paralabrax humeralis*), cojinova (*Serirolella violacea*), perico/dorado (*Coryphaena hippurus*), congrio (*Genypterus maculatus*), corvina (*Cilus gilberti*), Lorna (*Sciaena deliciosa*), pámpano (*Trachinotus paitensis*), robalo-grandazo (*Centropomus spp.*), cachema (*Cynoscion analis*) y mismis (*Menticirrhus elongatus*) con destino al consumo humano directo.

Artículo 2.- En mérito del cambio de titularidad a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, la empresa **AMERICA GLOBAL S.A.C.** podrá realizar actividad extractiva del recurso anchoveta para consumo humano directo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE; y, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977. En cuanto a los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo comprendido en el citado permiso de pesca deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE que entre otros establece que "(...) las embarcaciones de cerco, arrastre de media agua, multipropósito (cerco/arrastre de media agua) y de pesca con anzuelo, comprendidas en el presente Decreto Supremo deberán de contar con el sistema de preservación a bordo con agua refrigerada tipo R.S.W. o de congelado".

Artículo 3.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgada a favor de la empresa **ANDECORP S.A.C.**, a través de la Resolución Directoral N° 00157-2021-PRODUCE/DGPCHDI, para operar la embarcación pesquera de menor escala **LITO I** con matrícula **CO-21071-CM**.

Artículo 4.- Excluir a la empresa **ANDECORP S.A.C.**, de los listados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca; y, el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 346-2011-PRODUCE, a fin de incluir en su lugar la empresa **AMERICA GLOBAL S.A.C.**, como titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de menor escala **LITO I** con matrícula **CO-21071-CM**.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HPBIOVVM

Artículo 5.- Incluir a la empresa **AMERICA GLOBAL S.A.C.**, como titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de menor escala **LITO I** con matrícula **CO-21071-CM** y, en el Registro Nacional de Embarcaciones Pesqueras para Consumo Humano Directo a que se refiere el artículo 7 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo.

Artículo 6.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HPBIOYVM